

**Ordenanza municipal que regula la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores e instalaciones análogas**

**Artículo 1º.-** Las presentes normas tienen como finalidad el regular el régimen jurídico a que deben someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal, mediante ocupación temporal o permanente con mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas que constituyan complemento de otra actividad.

La licencia de ocupación temporal será de un mínimo de 3 meses.

La licencia de ocupación permanente tendrá un período máximo de validez de un año que finalizará el 31 de diciembre, transcurrido el cual será preciso solicitar nuevamente la preceptiva licencia.

**Artículo 2º.-** El aprovechamiento objeto de la presente Ordenanza se efectuará exclusivamente mediante la modalidad de ocupación mediante terraza aneja al establecimiento ubicado en inmueble o local, que cuente con la preceptiva licencia de apertura.

**Artículo 3º.-** Se entenderá por ocupación de terrenos de dominio público municipal con terraza aneja al establecimiento ubicado en inmueble o local, la colocación de aquella con mesas, sillas, veladores, sombrillas, toldos, jardineras, frigoríficos, máquinas expendedoras, básculas, expositores o cualquier otro elemento análogo en línea de fachada o frente de establecimiento y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento.

**Artículo 4º.-** La ocupación de terrenos de dominio público municipal definidos en el artículo anterior se ajustará a previa licencia administrativa.

**Artículo 5º.-** Con carácter general, las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza se sujetarán a las prescripciones en cuanto a su ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, no permitiéndose en ningún caso colocar en

torno o en las proximidades cualquier elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o vehículos o suponga deterioro del medio urbano o dificulten la intervención de servicios públicos o privados en caso de emergencia, tales como bomberos, ambulancias, policía etc.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior todas las instalaciones deberán además cumplir los siguientes requisitos:

Primero. En ningún caso se pueden autorizar instalaciones en **aceras** cuya anchura sea inferior a dos metros.

En el supuesto de tratarse de plazas, por los Servicios Técnicos municipales se estudiará y determinará previamente la superficie total de ocupación en cada plaza, la cual será distribuida entre todos y cada uno de los establecimientos de hostelería existentes. Todas las solicitudes que se formulen relativas a una misma plaza habrán de respetar en todo caso los accesos a viviendas, pasadizos, zonas recreativas, zonas verdes, etc., que en ningún caso podrán ser utilizadas para instalaciones de terrazas o elementos análogos.

Segundo. Deberán, en todo caso, dejarse completamente libres para su inmediata utilización, caso de ser preciso, por los servicios públicos correspondientes:

- Las entradas a galerías visitables.
- Las entradas a domicilios particulares.
- Las bocas de riego o incendio.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público y taxis.
- Las zonas ajardinadas municipales.

Tercero. No podrán colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada y salida de paso de vehículos en vados permanentes o zonas reservadas para carga y descarga debidamente autorizados, debiendo permanecer la anchura de la acera y de la vía correspondiente a los mismos completamente libre.

Cuarto. La estructura deberá ser de madera, mimbre o forja, debiendo presentar un diseño uniforme tanto las sombrillas, los cojines, respaldos y demás elementos textiles que deberán estar exentos de publicidad. Los colores deberán ser discretos y predominantemente oscuros. Junto con la solicitud deberá presentarse el modelo a colocar que deberá obtener la aprobación del ayuntamiento.

Quinto. El incumplimiento de las presentes normas dará lugar a la revocación de la licencia.

Sexto. Actividades excluidas: Las presentes normas no serán de aplicación a los actos de ocupación de vía pública que se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas u otras análogas que se sujetarán a sus normas específicas.

Séptimo. Procedimiento.

- 1) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento de la vía pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar, un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio, y período para el que se solicita. Comprobadas las declaraciones formuladas, el Ayuntamiento concederá o no la autorización a juicio de la corporación y en función de criterios de interés general y del bien común.
- 2) No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente autorización por los interesados y se haya verificado el pago de la tasa que corresponda. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y las sanciones o recargos que procedan.
- 3) Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Octavo. Obligaciones: Limpieza, higiene y ornato. Será obligación de las personas a las que se les ha autorizado la ocupación de vía pública con mesas, sillas, veladores etc., mantener estos y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas con veladores. Queda terminantemente prohibido apilar cajas de bebidas en la vía pública.

Noveno. Obligaciones.

Los titulares de las terrazas conservarán debidamente y presentarán a requerimiento de las autoridades pertinentes el título habilitante para el ejercicio de la actividad (licencia de apertura), así como la licencia de ocupación de la vía pública junto con el plano, debidamente sellado, en el que conste la superficie de ocupación autorizada, número de veladores, sombrillas, sillas y toldos, así como su ubicación. Dicho plano le será entregado con la correspondiente licencia de instalación.

Décimo. El horario de servicio al público de las terrazas finalizará al mismo tiempo que en el establecimiento al que pertenezcan.

Undécimo. En ningún caso se permitirá a los establecimientos comerciales, bares, restaurantes, supermercados o particulares, la colocación eventual o permanente de cualquier tipo de elemento en la vía pública destinado a la reserva de aparcamiento, almacén de mercancías, etc.

Duodécimo. Efectos de la licencia.

Todas las licencias o autorizaciones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con carácter revocable de conformidad con la legislación vigente.

Décimo tercero. Las solicitudes de ocupación de vía pública para el desarrollo de actividades sin ánimo de lucro, beneficiosas para la comunidad en general estarán exentas de las tasas o precios públicos correspondientes, si bien estarán sujetas a la presente Ordenanza reguladora, siendo preceptivo solicitar la correspondiente autorización para

instalarse en la vía pública, estando siempre su colocación condicionada a las necesidades o situación del momento.

## INSPECCIÓN Y SANCIONES

**Artículo 6º.-** La Alcaldía a través de los servicios municipales correspondientes, será el órgano competente para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en las presentes prescripciones, así como para la imposición de sanciones, previa instrucción del expediente sancionador.

**Artículo 7º.-** Clasificación de las infracciones. Las infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves;

### 1-Faltas leves.

- La falta de ornato y limpieza en la terraza o su entorno.
- El incumplimiento de horario,
- El deterioro leve en elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento .que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 10%.

### 2. - Faltas graves

- La reiteración de dos faltas leves.
- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en un 10% o más.
- La falta de licencia o autorización de vía pública así como la falta de plano de ocupación autorizada.
- La falta de aseo, higiene o limpieza personal o de los elementos del establecimiento, siempre que no constituyan falta leve o muy grave.
- Colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento. En el supuesto de que así se hiciera, aparte de las sanciones señaladas en el artículo 8, se procederán a la retirada por parte del personal municipal de los elementos

situados fuera del recinto del establecimiento, corriendo a cargo del titular los gastos que se originen.

-La consumición de bebidas fuera del recinto del establecimiento en que fueran expedidas.

-El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano y ornamentales anejos, o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencias de la actividad objeto de la licencia, cuando no constituyan faltas leves o muy graves.

-La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los inspectores o autoridades municipales que lo soliciten.

-El exceso en la colocación sobre el número de mesas concedidas u otros elementos sujetos a la Ordenanza. En el supuesto de que así se hiciera, aparte de las sanciones señaladas en el artículo 8, se procederá a la retirada por personal municipal de los elementos objeto de la infracción, corriendo por cuenta del infractor los gastos que se pudieran originar.

-El incumplimiento del artículo 5 apartado 10 utilizando la vía pública para uso particular sin previa autorización municipal.

### 3. - Faltas muy graves.

-Reiteración de tres faltas graves.

-Desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.

-La falta de aseo, higiene y limpieza en el personal o elementos del establecimiento, cuando no constituyan falta leve o grave.

-No desmontar las instalaciones una vez terminado el periodo de licencia o cuando así fuera ordenado por personal municipal.

-El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.

-Instalar elementos de mobiliario no autorizados por los Servicios municipales.

-Incumplir las condiciones técnicas de instalación y dotaciones señaladas en la licencia.

### **Artículo 8º.- Sanciones.**

Por faltas leves: Se sancionará con multa de ciento cincuenta euros.

Por faltas graves: Se sancionará con multa de trescientos euros.

Por faltas muy graves: Se sancionará con multa de quinientos euros, pudiendo ser revocada la licencia.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** Las autorizaciones de cierres de mamparas o veladores serán valoradas en cada caso por el Ayuntamiento, teniendo en consideración los criterios que se estimen oportunos como la superficie de fachada del establecimiento, anchura de la acera y otras que permitan obtener dicha valoración.

Segunda. Si bien la presente Ordenanza regula la ocupación de vía pública municipal también se encontrarán sujetos a la licencia municipal los llamados espacios privados de uso público a los que será de aplicación las normas de la presente Ordenanza, tanto por ser actividades que se desarrollan fuera del establecimiento comercial como por suponer un cambio de uso del suelo, y por ello, sujeto a previa licencia que se concederá atendiendo a las circunstancias que concurran.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal en sesión de fecha 10 de enero de 2013 entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.